

SANTIAGO, 08 de Septiembre de 2016

**Sr. Director Superintendencia del Medio Ambiente
Región Metropolitana**

PRESENTE:

Ref.: Formula descargos Ex N° 1/ROL D-044-2016



De mi consideración:

Mediante el presente y encontrándose esta parte dentro del plazo conferido por resolución de 03 de Agosto de 2016, venimos en efectuar los descargos formulados en la referida fecha respecto a los presuntos ruidos molestos generados por la utilización de una motobomba de agua, situación que habría sido fiscalizada con fecha 24 de Junio de 2015 por personal técnico de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, en el predio ubicado en la Parcela N° 42, Santa María La Copa, comuna de Colina, lo cual arrojó un informe que determinó –como conclusión– que mi representada registraba una excedencia de 13dBA respecto a la normativa aplicable para zona rural pen el período diurno.

Al respecto es del caso indicar lo siguiente:

1. Que una vez efectuada la fiscalización por la SEREMI de Salud, esta parte, aún sin conocer los resultados de las mediciones efectuadas por dicho organismo, inmediatamente adoptó las medidas correctivas de rigor, a saber, alejó en más de 250 mts. la motobomba, del predio vecino y del acceso al predio. Este

cambio se produjo con fecha Enero de 2016, es decir, a sólo 15 días de efectuada la fiscalización.

2. Sin perjuicio del cambio anterior, se cubrió el sector en que operaba la motobomba con aislante acústico, material idóneo para aislar exceso de ruido;
3. En tercer término, con fecha Julio de 2016 mi representada dejó de realizar labores agrícolas en el referido predio. De este modo, a contar de esa fecha no existe actividad alguna que la empresa realice en dicho inmueble, por lo que no procede el realizar medidas correctivas respecto a la realizar de los servicios.
 - a) De este modo, esta parte no sólo adoptó las medidas correctivas de inmediato y pese a no conocer los resultados de la citada fiscalización, sino que además al no realizar actividad alguna en el predio fiscalizado, no procede que se lleve a efecto alguna medida correctiva. Lo anterior da cuenta la disposición de mi representada a no incurrir en ninguna infracción al DS N° 38 del año 2011, cuestión que solicitamos tener en expresa consideración al momento de resolver. Por ende, en la eventualidad que se estime por Ud. la comisión de una infracción que merezca alguna sanción de carácter pecuniaria o de otra índole, se solicita que esta sea **moderada al mínimo**. Lo anterior, si no se accediere a dejar sin efecto la antes pedido, esperando, que cualquier sanción sea rebajada prudencialmente, especialmente sino existe daño alguno a terceros.

POR TANTO, en merito de lo expuesto y lo dispuesto en la norma antes citada, solicitamos a **US. tener por formulados los descargos ante la referida resolución y proceder en definitiva eximir a esta parte de cualquier responsabilidad en la**

infracción investigada o, en subsidio rebajar al mínimo legal cualquier sanción en mérito de los argumentos de hecho y de derecho ya expuestos.-

Acompaña:

inscripción en el Registro de Comercio

- Copia de ~~escritura pública~~ en que consta la personería de Pedro Escobar Vásquez para representar a Sociedad Agrícola Huertos Carolina Limitada.


PEDRO ESCOBAR VÁSQUEZ

Representante Legal

Lo anexo vde.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 12674 número 10191 del Registro de Comercio de Santiago del año 1999, de haber sido modificada, al 15 de agosto de 2016, la administración conferida por la sociedad "Sociedad Agrícola Huertos Carolina Limitada" a Pedro José Escobar Vasquez.

Santiago, 17 de agosto de 2016.



Javier

Carátula: 11227885

LP



Cód. de verificación: cvn-ab52ed-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley Nº19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.